

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 75650

Ref. Expediente N° SD2025/0016171

“Por la cual se concede un registro”

LA DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 26 de febrero de 2025, SINERGIA GESTIÓN AGROPECUARIA S.A.S. solicitó el registro de la Marca **DATABEEF** (Nominativa) para distinguir los siguientes servicios de la Clasificación Internacional de Niza comprendidos en las clases:

35: Consultoría de franquicias de empresas y servicios de apoyo administrativo a las empresas; consultoría de franquicias de negocios y servicios de apoyo administrativo a las empresas; servicios administrativos; servicios administrativos, de gestión y asistencia empresarial; servicios administrativos relativos a transacciones comerciales; servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros; servicios de apoyo administrativo y de procesamiento de datos; servicios de asistencia empresarial, de gestión y servicios administrativos; servicios de soporte administrativo y de procesamiento de datos; servicios de soporte administrativo y de procesamiento de datos; informaciones en materia de negocios; redacción de informaciones estadísticas de empresas; redacción de informaciones estadísticas de negocios; servicios de informaciones de negocios; servicios de investigaciones e informaciones para negocios; suministro de informaciones de gestión empresarial en el ámbito de la planificación estratégica; asesoramiento en materia de planificación comercial; asesoramiento en relación con la planificación comercial; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría con respecto a la planificación de negocios; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría sobre la planificación de negocios; consultoría en materia de negocios y servicios de gestión, planificación y supervisión de negocios; consultoría sobre planificación de empresas; planificación en materia de dirección de empresas; planificación estratégica empresarial; planificación y análisis estratégico empresarial; prestación de asistencia en materia de gestión y planificación empresarial; servicios de planificación de gestión de negocios; servicios de planificación empresarial estratégica; servicios de planificación en materia de dirección de empresas; servicios de planificación en materia de gestión de negocios; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios de planificación estratégica empresarial; servicios de planificación para negocios; servicios de planificación publicitaria; administración de asuntos de negocios de establecimientos minoristas; administración de empresas para terceros; administración y dirección de empresas; administración y dirección de negocios; asesoramiento en el ámbito de la administración de empresas; asistencia, administración e información comerciales; gestión, explotación, organización y administración comercial de una empresa industrial; gestión y administración empresarial; servicios de asesoramiento en administración comercial; servicios de asesoramiento en relación con la administración de negocios; servicios de asesoría relacionados con la administración de empresas; servicios de consultoría en administración de empresas; servicios de gestión empresarial y de administración de empresas; servicios de trabajos administrativos.

42: Consultoría de tecnología informática en el ámbito del software para la planificación de recursos empresariales [pre]; consultoría sobre tecnología informática en el ámbito del

Ref. Expediente N° SD2025/0016171

software para la planificación de recursos empresariales [pre]; diseño y desarrollo de software de planificación de itinerarios; planificación de proyectos técnicos; servicios de planificación y maquetación de ambientes de salas blancas; suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables para la planificación financiera de empresas; suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables para la planificación operativa de empresas; suministro en línea de software de planificación de recursos empresariales no descargable; servicios de pruebas, inspección e investigación sobre agricultura, ganadería y piscicultura; control de procesos industriales; investigación científica e industrial; servicios de investigación, comprobación y análisis industriales; servicios de supervisión de procesos industriales; servicios en materia de análisis industriales; suministro de información sobre servicios de análisis e investigación industriales; supervisión de procesos industriales..

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1063, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0016171

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irreregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irreregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irreregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo DATABEEF (Nominativa), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo DATABEEF (Nominativa) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irreregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Ref. Expediente N° SD2025/0016171

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo **DATABEEF** (Nominativa) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca **DATABEEF** (Nominativa), para distinguir servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

35: Consultoría de franquicias de empresas y servicios de apoyo administrativo a las empresas; consultoría de franquicias de negocios y servicios de apoyo administrativo a las empresas; servicios administrativos; servicios administrativos, de gestión y asistencia empresarial; servicios administrativos relativos a transacciones comerciales; servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros; servicios de apoyo administrativo y de procesamiento de datos; servicios de asistencia empresarial, de gestión y servicios administrativos; servicios de soporte administrativo y de procesamiento de datos; servicios de soporte administrativo y de procesamiento de datos; informaciones en materia de negocios; redacción de informaciones estadísticas de empresas; redacción de informaciones estadísticas de negocios; servicios de informaciones de negocios; servicios de investigaciones e informaciones para negocios; suministro de informaciones de gestión empresarial en el ámbito de la planificación estratégica; asesoramiento en materia de planificación comercial; asesoramiento en relación con la planificación comercial; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría con respecto a la planificación de negocios; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría sobre la planificación de negocios; consultoría en materia de negocios y servicios de gestión, planificación y supervisión de negocios; consultoría sobre planificación de empresas; planificación en materia de dirección de empresas; planificación estratégica empresarial; planificación y análisis estratégico empresarial; prestación de asistencia en materia de gestión y planificación empresarial; servicios de planificación de gestión de negocios; servicios de planificación empresarial estratégica; servicios de planificación en materia de dirección de empresas; servicios de planificación en materia de gestión de negocios; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios de planificación estratégica empresarial; servicios de planificación para negocios; servicios de planificación publicitaria; administración de asuntos de negocios de establecimientos minoristas; administración de empresas para terceros; administración y dirección de empresas;

Resolución N° 75650

Ref. Expediente N° SD2025/0016171

administración y dirección de negocios; asesoramiento en el ámbito de la administración de empresas; asistencia, administración e información comerciales; gestión, explotación, organización y administración comercial de una empresa industrial; gestión y administración empresarial; servicios de asesoramiento en administración comercial; servicios de asesoramiento en relación con la administración de negocios; servicios de asesoría relacionados con la administración de empresas; servicios de consultoría en administración de empresas; servicios de gestión empresarial y de administración de empresas; servicios de trabajos administrativos.

42: Consultoría de tecnología informática en el ámbito del software para la planificación de recursos empresariales [pre]; consultoría sobre tecnología informática en el ámbito del software para la planificación de recursos empresariales [pre]; diseño y desarrollo de software de planificación de itinerarios; planificación de proyectos técnicos; servicios de planificación y maquetación de ambientes de salas blancas; suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables para la planificación financiera de empresas; suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables para la planificación operativa de empresas; suministro en línea de software de planificación de recursos empresariales no descargable; servicios de pruebas, inspección e investigación sobre agricultura, ganadería y piscicultura; control de procesos industriales; investigación científica e industrial; servicios de investigación, comprobación y análisis industriales; servicios de supervisión de procesos industriales; servicios en materia de análisis industriales; suministro de información sobre servicios de análisis e investigación industriales; supervisión de procesos industriales.

Titular: SINERGIA GESTIÓN AGROPECUARIA S.A.S.
Calle 20 A Sur # 22 - 84
MEDELLIN ANTIOQUIA
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a SINERGIA GESTIÓN AGROPECUARIA S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 26 de septiembre de 2025

LA DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)

Ref. Expediente N° SD2025/0016171



MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO